

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 14 días del mes de abril de 2021, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario),), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución Nro. 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por el Dr. Claudio Gildo Dulcich DNI 14.474.104 en su carácter de Presidente y el Cont. Nelson Juan Marcolini, DNI 14.737.414 en su carácter de apoderado, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT N° 471/06, en el marco de la revisión acordada en el art. 10 del Acta Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2020:

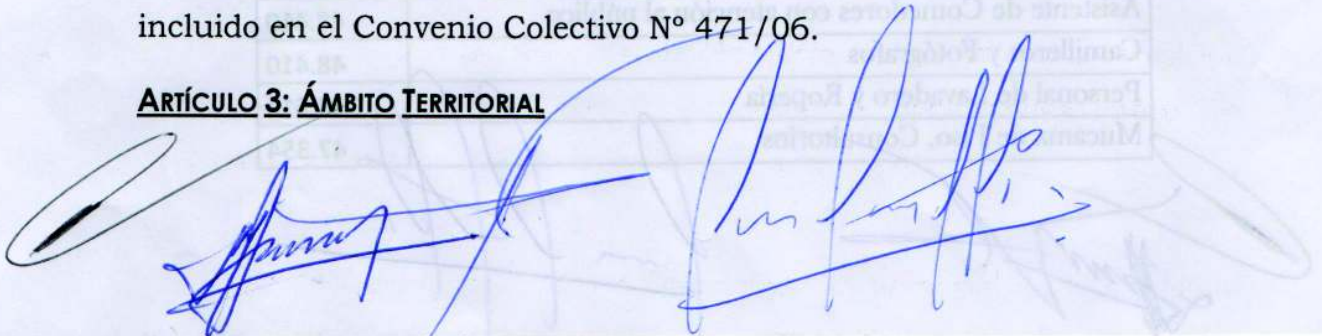
ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL



El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: REMUNERACIONES.

Las partes manifiestan que en cumplimiento del artículo 10 del acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2020 han acordado que las nuevas escalas salariales vigentes a partir del 1 de abril de 2021, serán las que siguen:

Escalas Salariales

CCT 471/06

A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios

Categoría	04/21
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	66.188
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	80.705
Obstétrica e Instrumentadoras	60.193
Cabos/as de Cirugía	60.193
Cabos/as de Piso o Pabellón	59.138
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	57.555
Técnico de Rayos X	57.555
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	57.555
Enlernerero/era de Piso o Consultorios Extemos	55.972
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	55.972
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	55.972
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	53.510
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	53.510
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	49.728
Asistente de Comedores con atención al público	48.410
Camilleros y Fotógrafos	48.410
Personal de Lavadero y Ropería	47.618
Mucama de Piso, Cojmdtorros	47.354

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials and marks on the right, some of which appear to be over the table's border.

<u>B) Personal de Mantenimiento</u>	
Oficiales	54.433
Medio Oficiales	51.267
Ascensoristas, Porteros y Serenos	49.201
Jardineros	47.354
Peones en general	48.409
<u>C) Personal de Cocina</u>	
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	54.433
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	51.443
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	51.443
Ayudante de Cocina y Cacerolero	50.388
Peones de Cocina en General	47.354
<u>D) Personal Administrativo</u>	
Administrativo de Primera	52.982
Administrativo de Segunda	51.443
Administrativo de Tercera	49.904
Cadetes	44.496

ARTÍCULO 5: ABSORCIÓN

Los incrementos otorgados por las empresas a partir del 1/1/2020 hasta la fecha podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los salarios básicos acordados en el presente.

ARTÍCULO 6:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos y adicionales convencionales vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales acordadas en el acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2021, artículo 6. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021. Los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1/7/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el

salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 7:

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado b) para el título de enfermería y/o enfermero ley Provincial 10.971 y/o enfermero profesional y/o Auxiliar de Enfermería y/o Instrumentadora, se establece a partir del 1.4.2021 la suma de \$1750.

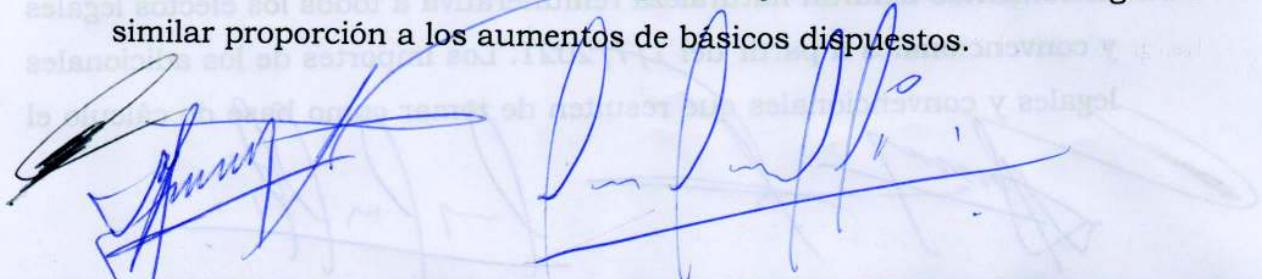
Todos los incrementos y las sumas resultantes serán absorbidas hasta su concurrencia por los mayores valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 8: LAVADO DE ROPA

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en concepto establecido en el art. 29 del CCT 471/2006 que se adicionará a la remuneración correspondiente al mes de abril de 2021, \$1250. En consecuencia, los montos que se abonarán a los trabajadores por este concepto no será inferior al mencionado anteriormente, por encima de 5% del salario básico de la categoría de la mucama, sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el referido art. 29 del CCT 471/2006, deberá abonar la suma de \$1250 de igual manera.

ARTICULO 9:

Con relación a los arts. 7 y 8 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.



ARTICULO 10:

En el caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTICULO 11:

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 12 del acuerdo salarial del 24/9/2020, se prorrogan desde el 1/01/2021 hasta el 31/6/2021 inclusive.

ARTICULO 12: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD:

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 13: VIGENCIA:

El presente acuerdo mantendrá la vigencia del acuerdo de fecha 24/9/2020, es decir desde el 01/7/20 hasta el 30/6/21.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

